

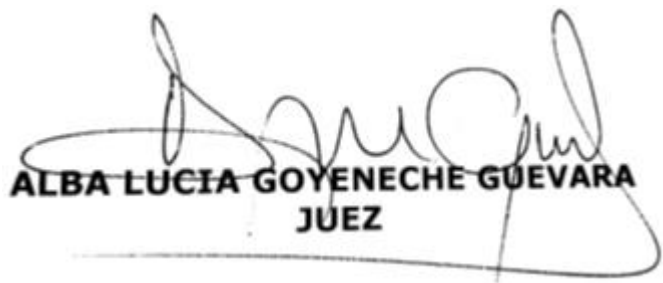


PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00447 00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Complementará las pretensiones de la demanda indicando que concepto es el que persigue y denomina como “200.897.835” y “55.175.385” esto es, pesos, dólares, UVR, pues no se aduce y resulta confuso.
2. Aclarará el acápite de cuantía ya que presenta la misma falencia que las pretensiones, es decir que refiere a una cifra sin indicar a que concepto corresponde.
3. Manifestará en poder de quien se encuentra el pagaré original, esto de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso.
4. Informará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del convocado.
5. Adecuará el acapite de competencia ya que refiere que la circunscribe a esta territorialidad en razón al domicilio de las partes, entre otros criterios, sin embargo, el domicilio del demandante no es, en principio, el que determina la competencia por factor territorial y además, según el escrito de demanda el vinculado tampoco cuenta con domicilio en Bogotá, sino en Cajicá.
6. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto último de ser el caso.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>28/09/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 173</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	